



O Dimarts Sant propassat, ques comptauen set
 del corrent mes de Abril, en lo Conuent, y Mones-
 tir de Sant Ioaquin del lloch de Payporta, que
 dista vna llegua de aquesta Ciutat, se trobaren
 obertes les portes de la Esglesia, y en lo sol de ter-
 rra de aquella, a vna part lo Globo de argent,
 abon hauia estat reseruat lo Santissim Sacra-
 ment, que sia tots temps alabat; faltant de dit Globo tres Hosties con-
 sagrades de les chiques, y vna de les grans, y a altra part derramats los
 sans olis, y també en terra los vasos abon aquells huien estats guardats,
 y trocejada en quatre parts la taula, que damunt del Altar major cobria
 lo Sagrari ab lo Salvador de tot lo mon pintat en ella, ab la Hostia en la
 ma, en vna de les quals parts estua diuidida la dita Hostia pintada. Per
 bon manifestament, se aueriguà; que foren robades temerariament les di-
 tes formes consagrades, que huien faltat del Globo: Y encara es trobà en
 les grades del altar vna partícula, ques presumeix ser de les dites for-
 mes: Ab que la consideracio de que los que cometeren tan gran sacrilegi
 nos pogueren moure per cobdicia, ni interes algu, suposat que no sen porta-
 ren lo dit Globo, ni falta altra cosa de la Esglesia, sino solament les di-
 tes formes, y per conseguent se creu, ques valgueren de aquelles pera algu-
 na supersticio, faltant a la veneracio, y acatament degut a la Diuina
 Magestat Sacramentada: no solament hi donat occasio als tres Esti-
 ments de aquest Regne, pera restar ab lo dolor, pena, y sentiment, que deu
 ocasionar, en tots los que professen la Christiana Religio, vn successan in-
 orme, y vn desacato tan digne de ser castigat ab tot rigor, pero també
 motiu de regoneixer obligacio precisa de fer de sa part, totes les diligen-
 cies, y esforços possibles en orde a inquirir, y aueriguar lo agressor, o a-
 gressors de tan gran delictes, y a trobar les dites formes consagrades. Y
 reparant en que es veu, y fama publica, que alguns dels bandolers, que te-
 nen tan inquietes, molestades, y oppreses les Vniuersitats del Regne, y als
 particulars de aquell, cometent los insults, delictes, atreuiments, crims,
 y desacatos a la Diuina Magestat, que es notori, son los que han comès
 aquest sacrilegi, y en que quant esta veu, y fama no esti guera de per mig,
 no for a possible persuadir se altra cosa, de gent tan relaxada, y tan poch
 teme-

temerosa de la Diuina Iusticia, que atrapellant ab la consideracio del respecte, veneracio, y acatament, ques deu als signats llochs, mataren a escopetades en mesos passats, un home en la Esglesia del poble de Algar, sens hauerli pogut valer pera lliurar-se de tan obstinat rigor, un asilo; que te per saluaguarda real la mateixa Magestat soberana, a qui debuen son propi ser: I dels que en una Esglesia de la Ciutat de Sagor, estant patent la Sacrosanta Eucharistia, hauent entrat sens lleuar-se del cap les munteres, arribaren ab elles al Altar major ab on esta la Hostia consagrada, ab moltes llums, venerada de tots los deuots, y fets Christianians, que estauen en la dita Esglesia, y valent-se de una de les llums que estauen en lo altar, se possiren a pendre tabaco en fum, ab gran desconfolacio, y escandol de tots los circumstantes, que lluytinament recitauen oracions de hauer-se trobat presents a tan gran desacato. Entans, que se gous se haenters, los qual cometieren no eren bandolers, sino dels quals costumen amparar, y valer. I no res menys, pot donar per assentada, y certa esta opinio, lo ser esta gent tan desapiadada, cruel, y de tan deprauada natura, que hauen eixit lo Rector de la Vila de Layosa ab lo Santissim en les mans, pera sofregar, y quietar uns bandolers, que anauen cercant un home pera matarlo; hu dels dits bandolers se li posa dauant, y encarantli vna curruina li dix, que sino sen tornaua, el obligaria a que fes algun desacort, y tornant-seu lo Rector entraren ab tota violencia en vna casa, y en ella cremaren viu al home que anauen cercant: De manera que aquestos successos, y molts altres, que de cascun dia es van experimentant, donen per veritat assentada, y certa, que son ells la causa de trobarnos en la present afflictio. Per les quals rahons los tres Braços moguts del zel de la honrra de Deu, y de la obligacio que els toca, de procurar la punicio, y castich de semblants crims, y de extirpar del tot, y extinguir la gent facinerosa que ab tantes sedicions inquieta lo Regne, aixi pera assegurar, que de ara en auant no succehxca tan gran desfachca, com pera que reste lo Regne ab lo sossego, y tranquilitat, y pau publica de que tant necessita, an consultat aquest cas ab lo Illustrissim, y Excelentissim Senyor Comte de Oropesa, Virrey, y Capita General desta Ciutat, y Regne; suplicantli sia seruit favorirnos, y ampararnos en ocasio tan urgent, en tot lo que sia necessari pera poder descobrir lo agriffir, y les formes consagrades, y pera perseguir, y extinguir los dits Bandolers, y juntament ab ells a tots los quels valen, y patrocinen: Per quant lo tenir aquells protectors, y valedors, es lo que mes los anima, y dona confianza, y seguretat de eixir ab victoria de qualsseu atreuiment, empressa, y desfachco. Aixi mateix suplicaren a sa Excelencia fos seruit reuocar les comissions, y guiatges, que se donat; pera que dest a manera es puga pro-

cebir



El pliego que va con esta carta le abriran el Iusticia, y Igrados de esta villa con vno de los Eseruianos publicos de ella, a puerta cerrada, y sin asistencia de otras personas, y antes de-abrirle se hara juramento en forma ante el dicho Eseruiano de guardar secreto sobre las materias que en el se contienen, recibiendo auto de ello para que conste auerse executado este orden. Real de Valencia a 20 de Mayo de 1648. años.

Montesa
Alonso...
Dei nomine amen separa quanto este testimonio
fueren como testario del nra miento de nro v. Dno. fernando
de alcazar de toledo a los trece dias del mes de Mayo. En la villa
de Montesa y en la casa de las cosas y apuntamiento de
aquella. Ante mi el qual Re. querano sinuano publico sacado
el Reyno de Valencia y secretario de los señores jurados de dicha villa
y en formalmente. Alador Pablo de ros. Jurado de nra m. Dn. Dn. de
Mauarrey y saluador primo jurado de dicha villa. Los quales en lo de la
letra supracontenda, en letra impresa e firmada de mano de
Dn. Dn. Dn. Conde de Oropesa Virrey y Capitan General de la Cruz y
Reyno de Valencia. La qual es de los dñs. y Jurados me fue entregada
y era que se ena lo que en aquella se contenia, y ya carta
por mi dicho Escriuano, nos fue leyda de la primera linea a la ultima,
y con la que se le pido que agnora ser iada y firmada e pñencia;
de las quales dñas personas hauiendo ante todas cosas jurado aque-
llas en poder de mi dicho nro Dn. nuestro, y a su dñto que se ena
y el de guardar secreto y silencio a todas personas que en las letras
de fñes de dicho D. Virrey se les mandare y ordenare. De todas

queva comesta de Requieren am...
 se legere sacro...
 en la del lagimera...
 Ego da agullla...
 a obtem...
 se comen...
 deo...
 ka...
 ve...
 d...
 ad...
 U...
 U...

Villa de Montesa

El REY, y por su Magestad.

Don Duarte Fernando Alvarez de Toledo, Portugal, Monroy y Ayala, Conde de Oropessa, y Alcaudete Velbis y Deleytofa, Marques del Villar, Flechilla, y Arandilla, Señor de la Casa y Villa de Montemayor, Virrey, y Capitan general del Reyno de Valencia, &c.



POR la carta impresa que han escrito los tres Estamentos deste Reyno a todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno entendido en esta Villa, el justo desconfuso con que nos tiene el sacrilego hurto del Santissimo Sacramento, que fucedio el Martes santo en la Iglesia de S. Joachin del lugar de Payporta: y resultando (como resultan) del processo probasibilidades vehementes de que fueron vanderos los agresores de tan detestable delito, se ha resuelto el Reyno a vnirse con la Justicia para tomar satisfacion de el, y que tengan el castigo que merecen los homicidios, iniquidades, atrocidades, y violencias que cometen las quadrillas de gente vandida, y facinorosa, ayudada de los parciales, y valedores que tienen dentro de los mismos lugares. Y por que conuiene aplicar a este desorden, publico remedio effectiuo, y grande que de vna vez apure las parcialidades, y vandos de Valencia, hemos resuelto que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de el, se obserue, y execute irremissible, indispensable, y preciasamente lo siguiente:
 Luego que se abra esta orden, conforme a la instruccion que se embio, con ella ordenamos, y mandamos, que con la cautela, y secreto que conviene, para no auenturar la faccion, se prendan sin instante de dilacion todos los hombres facinorosos de esta Villa, y a todos sus valedores, receptadores, y parciales, sin reservar persona de qualquier estado, o calidad que sea, executando este orden con la viveza, y celeridad que requiere la materia, con apercibimiento de que si huviere omission culpable en ella, sera castigado el que la tuviere en pena de quinientas libras, y en las demas impuestas por fueros y pragmatikas contra los fautores, auxiliadores

dores y encubridores de delinquentes, y en otras penas a mi arbitrio reservadas, conforme a la calidad de la culpa, y de la persona.

Hecha esta primera diligencia, ordenamos, y mandamos que se pongan en cada vna de las puertas, ò entradas de ~~esta~~ ^{estas} ~~ciudades~~ ^{ciudades} seys hombres de los más ricos, y quietos de ~~ellas~~ ^{ellas} ordenandoles que prendan a qualquier persona que viniere de otro lugar, y le tendrán en bastante custodia hasta que se averigüe quien es, de donde viene, y para que efecto, porque con esto se prevenga la contingencia, de que hazendose en los demás lugares a vni tiempo la misma diligencia no se vayan huyendo los delinquentes de vnos y busquen abrigo en los otros, con lo qual no se podrá conseguir lo que tanto importa.

Item, ordenamos, y mandamos al Justicia de ~~esta~~ ^{esta} ~~ciudad~~ ^{ciudad} que consecutiamente salga con el mayor numero de gente que pudiere a reconocer, y correr todo su termino, acudiendo sin dilacion a los passos que topiere noticia son mas frequentados, y trillados de los vandoleros, prendiendo a quantas personas hallare descaminadas, y que por el traje, ò las señas, ò por no dar buena razon de sí, pueda presumirse que tienen alguna inclusion en los vandos, repitiendo esta diligencia en la misma forma por ~~ochos~~ ^{ochos} dias continuos, recibiendo auto ante el escriuano publico de como se han hecho las dichas ~~salidas~~ ^{salidas} ~~con que personas~~ ^{con que personas}, y a que hora se empieza, y se acaba la faccion, porque es nuestra voluntad que el dicho Justicia con la gente que le acompañare salga al amanecer, y se recoja despues de puesto el sol.

Item, ordenamos, y mandamos, que la noche inmediata al dia en que se diere principio a estas diligencias se publique en ~~esta~~ ^{esta} ~~ciudad~~ ^{ciudad} vn pregon, ordenando en nuestro nombre que nadie sea ofendido a encubrir en su casa alguna persona, ò personas de las que han andado aquadrilladas, ò fueren delinquentes publicos, ni a darles pan, vino, ò carne, ni otro alimento, ni a socorrerlos con dinero, ni con armas, ò municiones, no constando ser personas quietas y sin adherensia de ninguna parcialidad, pena de que será condenado el que lo contrario hiziere; en pena de quinientas libras, demolicion de casa, y las demás que por fueros, y pragmáticas estan establecidas; y en otras mayores a nuestro arbitrio reservadas.

Item, ordenamos, y mandamos, que si en alguna ~~ciudad~~ ^{ciudad} ~~de este contorno~~ ^{de este contorno} se diere auiso de que ay vandoleros, y delinquentes, ò se tocara a rebato; se toque tambien a rebato en

~~esta~~ ^{esta} y se acuda con el mayor numero de gente que fuere posible a la parte de donde viniere el primer rebato, y a las demás que conuiere para la prision, y persecucion de dichos delinquentes, y vandidos; en el qual caso, en el de perseguir los dichos vandoleros, y delinquentes, damos facultad al Justicia, y demás oficiales de ~~esta~~ ^{esta} para que con la vara, è insignia de sus officios, puedan éstrar en los terminos de las otras.

Y porque hemos determinado salir personalmente a dar calor a estas diligencias, y otras que al mismo tiempo se han de executar conforme a nuestras instrucciones y hemos eligido por plaza de armas la Villa de ~~Valencia~~ ^{Valencia} ordenamos, y mandamos que luego que esté puesto en execucion est orden, se nos ha de auisar de ello, y del efecto que huviere turbido con correo en diligencia, para que embiemos alguna batallon con la gente necesaria para conducir los delinquentes, y despachemos los ministros que fueren menester para recibir informaciones de los delitos que se huieren cometido en ~~esta~~ ^{esta} ~~ciudad~~ ^{ciudad} y su distrito, y en el interin se tendran los presos en bastante custodia, le suerte q no puedan escaparle: poniendo en vno, y otro el cuilado que pide la importancia de la materia, y el que lo contrario hiziere, ò excediere en alguna circunstancia de lo que contiene esta nuestra orden, será executado en pena de quinientas libras, diez años de galeras, ò de seruir en el presidio de ~~O~~ ^O ~~ran~~ ^{ran}, ò en otro a nuestro arbitrio, conforme a la calidad de la persona, y en las demás penas que estan establecidas por fueros, y leyes contra los inobedientes, y perturbadores de la paz publica, y bien comun de la patria. Dada en el Real de Valencia a ~~dos~~ ^{dos} ~~de~~ ^{de} ~~mayo~~ ^{mayo} de ~~este~~ ^{este} ~~reyno~~ ^{reyno} de mil y seyscientos y quarenta y ocho años.

Yo el Rey
Yo el Secretario de Estado
Juan de Sandoval

cehir sens excepcio alguna, contra tot genero de B. m. llers, y vale lors de aquells. Y sa Excelencia com a tan zelos de la honra de Deu, y del benefici del Regne, ha ofert ferho en esta conformitat, y cixir personalment a esta fuccio, y de la mateixa manera los particulars de dits Estaments, acompañant, y feruint a sa Excelencia, a ses propies despeses sens repurar en lo gasto, que sels ha de seguir, sino en ser la ocasió tan del seruíci de la Divina Magestat. Y suposat, que en lo oferte ques preten conseguir per medi de les diligencies, que per nostra part se han de aplicar, interessen generalment esta Ciutat, y totes les demes Vniuersitats del Regne, tant en lo espiritual, per hauerse atreuit esta gent a la Magestat diuina Sacramentada, com en lo temporal perturbant la vniuersal tranquilidad, nos asseguram, que vms nos ampararan en est afecle, y ens ajudarin en tan Santa, y honorosa empreña: Puix es cosa indubitada, y certa, que los que ab rames veies se han mostrat, en totes les ocasións, tan afecles y puntuals en les coses tocants al Real seruíci de sa Magestat, ho firan molt mes en les que son del seruíci de Deu, honra, credit, y defensa de la Christiana Religio. Y per quant per a est efecte hauem acordat en les conferencies, que hauem tengut ab sa Excelencia que amés de la gent, que anira a esta fuccio parada, així per compte de sa Magestat, com dels particulars dels Estaments vagen també trescents homens, ço es, cent y vint de acauall, y cent, y huitanta de apeu, als quals se han de donar, go es, nou sous cascun dia a cada soldat de acauall, y sis, a cada soldat de apeu per temps de quatre mesos. hauem repartit lo gasto, que farin los dits trescents homens entre aquesta Ciutat, a la qual li han tocat cinch milia lliures, y entre totes les demes Ciutats, viles, y Vniuersitats del Regne; y fet llogitim compte (en lo qual se ha guardat tota igualtat) los ha cabut av. ms. la cantitat de diner que va notada al peu de aquesta, ab ferma, y certificacio del infrascrit Don Marc Antoni Orti Secretari nostre. Y així escriuim esta pera que v. ms. ne tinguen noticia, y remetent la dita cantitat dins quinze dies comptadors del dia en que rebran la present, acudint ab ella al dit Secretari, lo qual dirà abou se ha de depositar, per a que estigia a disposicio nostra. Que si fins ara la regoneixença de lo que vms. han obrat ab zel del benefici, y conseruacio de sa patria, ha corregut per compte de sa Magestat, lo que obrarim en esta ocasió vintura a correr per lo de nostre Senyor, que guarde a vms. De Valencia, Abril a 21. de 1648.

Los Eleits dels tres Estaments
del Regne de Valencia.

Don Marc Antoni Orti
Secretari nostre. Cuarenta huit
Hores.

Don Marc Antoni Orti

Don Marc Antoni Orti